

**NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA
PARA EL MERCADO DE VALORES
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.**

Noviembre, 2022

Lima, Perú

INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene las Normas Internas de Conducta (las “Normas”) de ENGIE Energía Perú S.A. (“ENGIE” o la “Compañía”) para el mercado de valores, las cuales incluyen los procedimientos internos y todo lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01 (el “Reglamento de Hechos de Importancia”).
2. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 13º de la Resolución Conasev No. 107-2002-EF/94.10, Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, el Directorio de la Compañía aprobó, en su sesión de fecha 14 de mayo de 2013, otorgar poderes a favor de apoderados de la Compañía para que dos de ellos, de manera conjunta puedan, en nombre y representación de la Compañía: (i) aprobar las modificaciones a las Normas Internas de Conducta de la Compañía que resulten necesarias a la fecha, y en el futuro, y en general cuando tales personas lo consideren conveniente; y (ii) designar y/o revocar Representantes Bursátiles, Representantes Legales y/o al Contador de la Sociedad, ante la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”), la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. (“BVL”), CAVALI S.A. I.C.L.V. (“CAVALI”) y/o cualquier otra entidad que resulte competente respecto de la actuación de dichos representantes.
3. En ejercicio de las facultades indicadas en el numeral 2. precedente, los apoderados de la Compañía suscribieron y aprobaron la versión N° 2 de las Normas con la finalidad de contribuir y fortalecer el nivel de transparencia en el mercado de valores y la correcta formación de los precios de los valores emitidos por la Compañía.
4. Posteriormente, habiendo sido derogado el reglamento referido en el numeral 2. por la Resolución SMV No 005-2014-SMV/01, la misma que aprobó el nuevo Reglamento de Hechos de Importancia se realizaron modificaciones a la versión N° 2 de las Normas a fin de observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia. En ese sentido y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Hechos de Importancia, el Directorio de la Compañía en sesión de fecha 21 de agosto de 2014 aprobó la versión N° 3 de las Normas.
5. Asimismo, como consecuencia de las modificaciones realizadas al Reglamento de Hechos de Importancia, mediante Resolución SMV No 033-2015-SMV/01 y Resolución SMV No 015-2016-SMV/01, se incorporaron determinados ajustes a la versión N° 3 de las Normas a fin de reflejar las referidas modificaciones. En ese sentido, el Directorio de la Compañía en sesión de fecha 14 de noviembre de 2017 aprobó la versión N°4 de las Normas.
6. Finalmente, considerando que se han efectuado determinadas modificaciones al marco normativo al que hace referencia las Normas, la Compañía ha considerado conveniente efectuar determinadas modificaciones y/o precisiones a las mismas. En este sentido, el Directorio de la Compañía en su sesión de fecha 10 de noviembre de 2022 aprobó la versión N° 5 de las Normas.
7. Siguiendo lo descrito en los numerales anteriores, las versiones de las Normas son las siguientes:
 - Versión N° 1 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada mediante Sesión de Directorio de fecha 16 de junio de 2005.

- Versión N° 2 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada por apoderados de la Sociedad en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Sesión de Directorio de fecha 14 de mayo de 2013.
- Versión N° 3 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada por el Directorio de la Compañía en sesión de fecha 21 de agosto de 2014.
- Versión N° 4 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada por el Directorio de la Compañía en sesión de fecha 14 de noviembre de 2017.
- Versión N° 5 de Normas Internas de Conducta - versión aprobada por el Directorio de la Compañía en sesión de fecha 10 de noviembre de 2022.

En ese sentido, con la aprobación de la Versión N° 5 de las Normas, contenidas en el presente documento, queda plenamente sustituida y reemplazada la Versión N° 4 de las Normas.

SECCIÓN PRIMERA

BASE LEGAL

- 1.1 Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF y sus normas modificatorias (la “LMV”).
- 1.2 Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV No. 005-2014-SMV-01 (el “Reglamento de Hechos de Importancia”).
- 1.3 Reglamento contra el Abuso de Mercado – Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, aprobado mediante Resolución SMV No. 005-2012-SMV-01 y sus normas modificatorias (el “Reglamento contra el Abuso de Mercado”).
- 1.4 Lineamientos Contra el Uso Indebido de Información Privilegiada, aprobado mediante Resolución SMV No. 017-2015-SMV-01.
- 1.5 Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual aprobado por Resolución de Superintendente No. 092-2020-SMV-02 (el “Reglamento del Sistema MVNet”).
- 1.6 Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Resolución SMV No. 035-2018-SMV-01 (el “Reglamento de Sanciones”).
- 1.7 Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado mediante la Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01 (el “Reglamento de Grupos Económicos”).
- 1.8 Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores aprobado por Resolución CONASEV No. 079-97-EF-94.10.
- 1.9 Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores aprobado por la Resolución SMV No. 016-2015-SMV-01.
- 1.10 Especificaciones Técnicas del Sistema de Información de Registro y Supervisión, aplicable a los supervisados por la SMV que deben cumplir con sus obligaciones de difusión y presentación de información aprobado por Resolución de Superintendente No. 003-2022-SMV/02.

SECCIÓN SEGUNDA

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente documento, los términos que aparecen a continuación tendrán el siguiente significado:

- 2.1 **Asesores**: Las personas que, sin tener la condición de dependencia con la Compañía, presten servicios de asesoría al Directorio y tengan injerencia en sus decisiones.
- 2.2 **Bolsa**: La Bolsa de Valores de Lima S.A.A.
- 2.3 **Documentos Confidenciales**: Todos los documentos producidos por la Compañía, salvo aquellos que contengan información que *(i)* se vuelva de libre acceso al público en general, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes; y, *(ii)* la información que haya sido comunicada como Hecho de Importancia, salvo que la misma tenga la calidad de Información Reservada.
- 2.4 **Ente Jurídico**: pueden ser i) fondos de inversión, patrimonios fideicomitidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personería jurídica o, ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. No califican como entes jurídicos, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de pensiones.
- 2.5 **Entidad o Entidades**: La persona jurídica o Ente Jurídico.
- 2.6 **ENGIE Perú S.A.**: Es una de las empresas que forma parte del Grupo Económico de la Compañía.
- 2.7 **Grupo Económico**: Está conformado por la Compañía y las Entidades pertenecientes a su grupo económico, tal como este término se define en el Reglamento de Grupos Económicos, o la norma que la sustituya.
- 2.8 **Inversionista Institucional**: Son inversionistas institucionales las personas que, por su naturaleza, características o conocimientos, comprenden, gestionan y evalúan adecuadamente los riesgos asociados a sus decisiones de inversión. Son inversionistas institucionales las personas naturales y jurídicas señaladas en el Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales aprobado por la Resolución SMV Nº 021-2013-SMV-01.
- 2.9 **Información Privilegiada**: Se entiende por Información Privilegiada, cualquier información referida de la Compañía, a sus negocios o a uno o varios Valores que haya emitido o garantizado, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los Valores emitidos (y que de hacerse pública, influiría en las decisiones de inversión de los inversionistas o potenciales inversionistas). Comprende asimismo la Información Reservada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Reglamento contra el Abuso de Mercado, por información no divulgada al mercado se entiende aquella que, si bien está destinada a ser divulgada al mercado, aún no ha sido diseminada a través de mecanismos que permitan el acceso a dicha información por parte del público en general, incluyendo el RPMV, los sistemas de información que administra la Bolsa o cualquier otro medio masivo de comunicación. Se considera que la información destinada a ser divulgada al público en general aún no adquiere el carácter de pública cuando únicamente ha sido difundida por la Compañía dentro de las juntas generales de accionistas, sesiones de Directorio, sesiones del Comité de Auditoría, sesiones del Comité de Revisión de Transacciones entre Compañías Afiliadas u otras reuniones o comités, grupos de inversionistas, analistas u otros partícipes.

Asimismo, por información cuyo conocimiento público, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de un valor, se entiende aquella información aún no divulgada al mercado que, de hacerse pública, influiría en las decisiones de inversión de los inversionistas o potenciales inversionistas.

De manera enunciativa, mas no taxativa, en el Anexo No. I del presente documento se presenta una relación de la información que podría calificar como Información Privilegiada.

- 2.10 **Información Reservada:** Se considera Información Reservada, aquel hecho o negociación en curso cuya divulgación prematura pueda causar perjuicio a la Compañía.

Corresponde al Directorio de la Compañía, otorgar la calificación de Información Reservada a un hecho. El acuerdo mediante el cual se otorga esta calificación deberá ser adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Directorio. La información que hubiera sido calificada como reservada deberá ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de Directorio, solicitando en dicha comunicación que se mantenga en reserva y adjuntando para ello la documentación requerida según el Reglamento de Hechos de Importancia.

- 2.11 **Hecho de Importancia:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Hechos de Importancia, es cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida a la Compañía, a los Valores (acciones o bonos) de éste o a sus negocios, que tengan la capacidad de influir significativamente en:

- (i) la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender, o conservar un Valor; o
- (ii) la liquidez, el precio (en el caso de bonos) o la cotización (en el caso de acciones) de los Valores emitidos.

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia se debe considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus valores.

Asimismo, califica como Hecho de Importancia, la información del Grupo Económico que la Compañía conozca, o que razonablemente debe conocer, y que tenga capacidad de influir significativamente en la Compañía o en sus Valores (acciones o bonos).

- 2.12 **LMV**: Se refiere al Decreto Supremo No. 093-2002-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, según éste haya sido o pueda ser modificado.
- 2.13 **MVNET**: Sistema del mercado de valores peruano de intercambio de información, que permite el almacenamiento de información, utiliza la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y la SMV, de acuerdo con el Reglamento del Sistema MVNet.
- 2.14 **Normas**: Son las Normas Internas de Conducta de la Compañía, contenidas en el presente documento.
- 2.15 **PARENTES**: Aquellos comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge. Asimismo, incluye a las uniones de hecho, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil.
- 2.16 **Principales Funcionarios**: Los gerentes, administradores, ejecutivos o quienes desempeñen funciones equivalentes, independientemente de la denominación que se les otorgue, que tienen capacidad para decidir en asuntos de relevancia, como la planificación y dirección de sus actividades u operaciones, entre otros. En el caso de la Compañía, son los funcionarios que se detallan de manera enunciativa mas no limitativa en el listado contenido en el Anexo No. II.
- 2.17 **RPMV**: Es el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
- 2.18 **Representantes Bursátiles**: Son los apoderados de la Compañía designados por el Directorio como las personas autorizadas para remitir a la SMV y a la Bolsa, la información contemplada en el Reglamento de Hechos de Importancia. La identidad de las personas que ejercen la función de Representantes Bursátiles de la Compañía consta en la página Web de la SMV.
- 2.16 **SMV**: Es la Superintendencia del Mercado de Valores (antes denominada Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV).
- 2.17 **Valores**: Son aquellos valores mobiliarios emitidos por la Compañía e inscritos en el RPMV.

SECCIÓN TERCERA

PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

- 3.1 Las Normas son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Compañía incluyendo a sus accionistas, así como para las personas indicadas en las presentes Normas. A cada miembro del personal de la Compañía incluyendo a sus accionistas, se le entregará una copia de las mismas, con cargo de aceptación de su contenido, según el formato contenido en la Sección Octava.
- 3.2 La Compañía ha establecido sus lineamientos para la adecuada comunicación externa corporativa con la prensa nacional o extranjera y, en general, con los medios de comunicación. Los voceros designados por la Compañía son las únicas personas autorizadas para efectuar declaraciones en nombre de ENGIE, pudiendo transferir esta responsabilidad por indicación expresa del Gerente General, en coordinación con el comité ejecutivo de la Compañía y la GCMC. Los demás miembros del personal no pueden realizar ningún tipo de declaración ni coordinación en nombre de la Compañía con la prensa y, en general, con los medios de comunicación, salvo que hayan sido autorizados de forma expresa por el Gerente General, en coordinación con el comité ejecutivo y la GCMC.
- 3.3 La Compañía considera de vital importancia cautelar que la información que se proporciona al mercado sea veraz, clara, suficiente y oportuna, para, de esta forma, promover la transparencia del mercado de valores, así como la adecuada protección de los accionistas e inversionistas. A fin de contribuir con la correcta formación del precio de los Valores, es obligación permanente de los Principales Funcionarios, Representantes Bursátiles y, en general, de todo el personal de la Compañía, actuar con la debida diligencia en el desempeño de cada una de sus funciones, debiendo por ello asegurarse en todo momento que la información que manejen y transmitan – dentro del ámbito de su competencia – sea veraz, clara, suficiente y oportuna.
- 3.4 Los Principales Funcionarios, Representantes Bursátiles y, en general, cualquier miembro del personal de la Compañía que tenga acceso a Información Privilegiada, Información Reservada o Documentos Confidenciales se encuentran terminantemente prohibidos de usarla en beneficio propio o de terceros, realizar recomendaciones respecto de los Valores sobre los cuales tienen Información Privilegiada; así como de revelarla a sus parientes sanguíneos y por afinidad, cónyuge y/o a cualquier otra persona.
- 3.5 Lo dispuesto en el numeral precedente es de aplicación no sólo respecto de aquella Información Privilegiada o Documentos Confidenciales respecto de los cuales, los Principales Funcionarios, Representantes Bursátiles y/o el personal de la Compañía hayan tenido acceso por razón de su cargo o competencia, sino también respecto a la Información Privilegiada, Información Reservada o Documentos Confidenciales a los que hayan tenido acceso por cualquier otro medio o circunstancia.
- 3.6 Los Principales Funcionarios, Representantes Bursátiles y/o el personal de la Compañía deberán constantemente evaluar sus decisiones y guiar su desempeño profesional, de modo tal que garanticen, en todo momento, la transparencia e integridad de la información que la Compañía comunique al mercado.

- 3.7 Los Principales Funcionarios de la Compañía deberán comunicar a los Representantes Bursátiles que ejerzan como Titulares, con copia al Oficial de Ética de la Compañía, a través del modelo de comunicación que se adjunta en el Anexo No. III de las presentes Normas, acerca de cualquier transacción que ellos o alguno de sus Prientes pretendan realizar con los Valores. Dicha comunicación debe ser efectuada al menos un (1) día útil antes de la fecha en que dichas personas o alguno de sus Prientes pretenda realizar la referida transacción con los Valores. Los Principales Funcionarios de la Compañía deberán informar a sus Prientes acerca de las restricciones aplicables a ellos, previstas en las presentes Normas.

Para fines de aclaración, se deja constancia que la comunicación antes indicada se deberá remitir un (1) día útil antes de la fecha en la que se pretenda remitir la correspondiente orden para operaciones de compra, venta o cualquier otra transacción financiera, al agente intermediario encargado de realizar dicha transacción.

Los Principales Funcionarios deberán acatar lo señalado en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, norma que consta en el Anexo No. IV de las presentes Normas. Según este artículo, las ganancias obtenidas por los Principales Funcionarios mediante la compra y venta o la venta y compra de Valores, dentro de un periodo de tres (3) meses, debe ser entregada íntegramente a la Compañía.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los Principales Funcionarios y/o cualquier Priente de estos y/o el personal de la Compañía que haya sido informado que debido a sus funciones accede a Información Privilegiada, se encuentran prohibidos de realizar cualquier tipo de transacción con los Valores de la Compañía, durante el periodo de treinta (30) días calendario anteriores a (i) la fecha límite establecida por la normativa para la aprobación de los estados financieros individuales auditados anuales, así como de los estados financieros individuales trimestrales¹, o (ii) la fecha de comunicación de dichos estados financieros a la SMV por parte de la Compañía, lo que ocurra primero.

- 3.8 A los Principales Funcionarios le está vedada la comunicación o la emisión de opinión al público en general que constituya juicio de valor o recomendación con relación a los Valores.
- 3.9 El personal de la Compañía debe desempeñar sus funciones en estricto cumplimiento de (i) las disposiciones contenidas en los artículos 32°, 41°, 43°, 44°, 45°, 47° y 51° de la LMV (en la medida que les resulten aplicables), las cuales se detallan en el Anexo No. IV de las presentes Normas; y, (ii) demás normas que pudieran resultar aplicables en el futuro, las cuales les serán informadas en un documento aparte con cargo de recepción, de ser el caso.

¹ De acuerdo con la Resolución SMV Nº 016-2015-SMV-01, las fechas límite para la aprobación (y presentación a la SMV) de los Estados Financieros Auditados Anuales, así como de los Estados Financieros Trimestrales Individuales, son las siguientes:

- EEFF - Primer Trimestre: 31 de marzo de cada año.
- EEFF - Segundo Trimestre: 31 de julio de cada año.
- EEFF - Tercer Trimestre: 31 de octubre de cada año.
- EEFF - Cuarto Trimestre: 15 de febrero de cada año.
- EEFF - Anual: 31 de marzo de cada año.

Los Principales Funcionarios tienen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, bajo los términos establecidos por la normativa aplicable, para que sus subordinados cumplan con las obligaciones antes aludidas, en cuanto fuera aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS REPRESENTANTES BURSATILES

4.1 Sobre el ejercicio del cargo

Los funcionarios de la Compañía designados por el Directorio como Representantes Bursátiles serán considerados como las personas autorizadas para remitir a la SMV y a la Bolsa la información contemplada en el Reglamento de Hechos de Importancia.

La Compañía cuenta y contará con Representantes Bursátiles Titulares y Representantes Bursátiles Suplentes, que se encuentran identificados en el portal Web de la SMV.

En caso de ausencia de los Representantes Bursátiles Titulares y de los Representantes Bursátiles Suplentes, las funciones correspondientes al cargo serán asumidas transitoriamente por el Gerente General de la Compañía. Los Representantes Bursátiles ejercerán sus funciones desde su designación. El nombramiento y la destitución de los Representantes Bursátiles Titulares y Suplentes será realizada por el Directorio de la Compañía.

La Compañía asume la responsabilidad por toda información que los Representantes Bursátiles Titulares o Suplentes proporcionen a la SMV y, cuando corresponda, a la Bolsa o al responsable del mecanismo centralizado de negociación.

4.2 Funciones de los Representantes Bursátiles Titulares

Los Representantes Bursátiles Titulares (y los Representantes Bursátiles Suplentes, cuando corresponda) serán los encargados de:

- (i) Promover el conocimiento de estas Normas al interior de la Compañía, así como de informar al personal sobre la normativa del mercado de valores que pudiera resultar aplicable respecto a la transparencia de la información, el uso indebido de Información Privilegiada y la manipulación del mercado.
- (ii) Comunicar al Gerente General y al Oficial de Ética de la Compañía, información respecto a las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Normas a efectos de que se inicien los procedimientos disciplinarios sancionadores internos que correspondan.
- (iii) Interpretar las Normas y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación.
- (iv) Comunicar a la SMV, los actos, hechos, decisiones, acuerdos, negociaciones en curso o informaciones que califiquen como Hechos de Importancia.
- (v) Proponer al Directorio la calificación de determinados actos, hechos, decisiones, acuerdos o negociaciones en curso como Información Reservada.
- (vi) Llevar un registro documental de los Hechos de Importancia, y de cada operación de la Compañía que hubiese sido calificada como Información Reservada, en el que consten los nombres de los Principales Funcionarios, los demás miembros del

personal de la Compañía y/o Asesores que intervengan directa o indirectamente en ella, así como de cualquier otra persona que haya podido tener acceso a la información, laboren o no para la Compañía. En dicho registro deberá indicarse la fecha en que cada una de las personas involucradas ha tomado conocimiento de la información materia de la misma y el periodo por el cual dicha información se mantendrá en reserva.

- (vii) Advertir expresamente a las personas, internas o externas a la Compañía, que participen o intervengan en las operaciones de la Compañía que hubieran sido calificadas como Hechos de Importancia o Información Reservada, sobre el carácter de la Información Privilegiada y de su deber de confidencialidad.
- (viii) Determinar las personas que, pese a no estar en el ámbito objetivo de aplicación de estas Normas, puedan verse sujetas a las mismas en un determinado momento, e informar de este hecho al Vicepresidente Legal y/o al Gerente General para fines de lo establecido en el numeral 5.2 de la Sección Quinta.
- (ix) Exigir un compromiso de confidencialidad, cuando sea aplicable, a aquellas personas ajenas a la Compañía que cuenten con Información Reservada o Información Privilegiada y que no estén dentro del ámbito de aplicación de las presentes Normas, salvo en los casos en los que estos hubieren firmado compromisos de confidencialidad con la Compañía de manera previa.
- (x) Evaluar (ex-ante y ex-post), las notas de prensa; declaraciones a medios de comunicación en general, internet, correo electrónico, redes sociales; y exposiciones a periodistas, analistas de inversiones o similares, inversionistas o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la Compañía²; realizadas por parte del Principales Funcionarios, el personal de la Compañía o Asesores, que puedan perjudicar los negocios de la Compañía o puedan calificar como Hecho de Importancia y/o Información Reservada y, de considerarlo pertinente, comunicar dichas notas de prensa, declaraciones y/o exposiciones al Gerente General para que éste decida si corresponde convocar al Directorio de la Compañía con la finalidad de informar sobre estos hechos. En cualquier caso, si se determina que la información que se da a conocer mediante un medio de comunicación califica como Hecho de Importancia, éste deberá ser comunicado como tal.
- (xi) Establecer los procedimientos y normas necesarias para mejorar la aplicación de las Normas.
- (xii) Comunicar a través del MVNET o cualquier otro medio que la SMV disponga en el futuro y en los plazos que esta entidad establezca, los Hechos de Importancia e Información Reservada.
- (xiii) Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como Hecho de Importancia después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación (la cual debe calificar como Hecho de Importancia), que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por la Compañía. La información publicada debe cumplir con los criterios para determinar la capacidad de influencia significativa de la información establecidos por el Reglamento de Hechos de Importancia. La aclaración o desmentido constituye un Hecho de Importancia.

² Excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores.

- (xiv) Aclarar o desmentir, o en su caso comunicar como Hecho de Importancia, después de haber tomado conocimiento, las declaraciones publicadas en medios de comunicación (las cuales deben calificar como Hecho de Importancia), por representantes de la Compañía o por terceros que tengan o hayan tenido relación con la Compañía, o que debido a su condición, ejercicio de funciones o circunstancias particulares tienen o han tenido acceso o conocen información referida a la Compañía. Las declaraciones deben cumplir con los criterios para determinar la capacidad de influencia significativa de la información establecidos por el Reglamento de Hechos de Importancia. La aclaración o desmentido constituye un Hecho de Importancia.
- (xv) Presentar las aclaraciones, precisiones, rectificaciones, modificaciones o ampliaciones que la SMV y/o la Bolsa pudieran requerir a la Compañía en los supuestos establecidos en el Reglamento de Hechos de Importancia, debiendo ser atendidos dichos requerimientos mediante la comunicación de Hecho de Importancia y conforme al citado reglamento.
- (xvi) Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV y/o la Bolsa.
- (xvii) Verificar que la documentación mediante la cual se informa el Hecho de Importancia y la Información Reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia.
- (xviii) Las demás establecidas expresamente en las presentes Normas o aquellas otras que se le impongan por disposición legal.

SECCIÓN QUINTA

DEL TRATAMIENTO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

- 5.1 En caso que algún miembro del personal de la Compañía o de alguna Entidad de su Grupo Económico, Representantes Bursátiles o Principales Funcionarios, tengan dudas sobre la naturaleza de privilegiada de determinada información (es decir, si se le puede considerar Información Privilegiada), estos deberán realizar la consulta respectiva a los Representantes Bursátiles Titulares, al Vicepresidente Legal o al Gerente General, o al Presidente del Directorio (este último caso únicamente en el supuesto en que sea el Gerente General quien tenga dudas al respecto).
- 5.2 Las personas que se encuentren involucradas en una operación que constituya Información Privilegiada o que hubiera sido calificada como Información Reservada, deberán:
- (i) Limitar el conocimiento de la información relacionada a dicha operación, estrictamente a aquellas personas internas o externas a la Compañía que se encuentren en necesidad de conocerla con motivo del ejercicio de sus funciones, coordinando, cuando corresponda, la suscripción de los respectivos compromisos de confidencialidad.
 - (ii) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información relacionada a dicha operación. Las personas involucradas en una operación que constituya Información Privilegiada o que hubiera sido calificada como Información Reservada, deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de custodiar, conservar y mantener su estricta confidencialidad toda la información referente a dicha operación.
 - (iii) Tratar permanentemente la información relacionada a dicha operación, con el máximo celo y asegurando en cualquier caso que el archivo, reproducción y distribución de la misma se realice en forma tal que el contenido de ésta sólo sea conocido por aquellas personas a las que se les haya autorizado acceder a dicha información.
 - (iv) Observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido le puedan ser indicadas por los Principales Funcionarios.
- 5.3 Asimismo, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 7, numerales 7.1, 7.2 y 7.4, del Reglamento contra el Abuso de Mercado, la Compañía tomará las siguientes medidas:
- (i) Informará a su personal la normativa legal aplicable sobre el uso de Información Privilegiada, las modificaciones a la misma, así como las sanciones y consecuencias penales vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido a través de boletines, memorandos internos, correos electrónicos, cartas o cursos de capacitación.
 - (ii) Recabará declaraciones escritas en las que dicho personal manifieste haber leído y comprendido la normativa aplicable, así como las sanciones y

consecuencias penales vinculadas con la revelación, recomendación o uso indebido de Información Privilegiada.

- (iii) Informará al personal que tenga acceso a Información Privilegiada y que deje de prestar sus servicios en la Compañía, el deber de respetar las obligaciones legales que salvaguarden su confidencialidad (no revelar, no recomendar y no hacer uso indebido de dicha información). Asimismo, en el caso del nuevo personal que se incorpore a la Compañía, se informará y explicará en las charlas de inducción la regulación y los procedimientos internos sobre la gestión de Información Privilegiada y sus implicancias en caso de no observarla.

5.4 Las personas que participen en una operación en la que accedan a Información Privilegiada o que hubiese sido calificada como Información Reservada, se encontrarán prohibidas de:

- (i) Revelar o confiar información relativa a la operación a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado.
- (ii) Recomendar la realización de operaciones con Valores.
- (iii) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información obtenida.

5.5 En caso de infringir las prohibiciones indicadas precedentemente y sin perjuicio de las sanciones indicadas en la Sección Séptima de este documento, se aplicarán las sanciones civiles, penales y administrativas correspondientes de conformidad con la normativa vigente al momento de incurrir en el incumplimiento de la prohibición.

SECCIÓN SEXTA

DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA SMV SOBRE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA

6.1 Elaboración de los Hechos de Importancia.

Los Principales Funcionarios quedan obligados a informar a los Representantes Bursátiles sobre:

- (i) Cualquier acuerdo o decisión, acto, evento o hecho que califique como Hecho de Importancia, tan pronto sea de su conocimiento.
- (ii) Las notas de prensa, declaraciones a medios de comunicación o exposiciones a analistas en que se haya entregado información general de la Compañía y su Grupo Económico.
- (iii) Si se ha publicado en medios de comunicación, información que sea falsa, inexacta o incompleta, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por la Compañía. La información publicada debe cumplir con los criterios para determinar la capacidad de influencia significativa de la información establecidos por el Reglamento de Hechos de Importancia. La información a que se refiere este numeral debe calificar como Hecho de Importancia.
- (iv) Si se ha publicado en medios de comunicación, declaraciones realizadas por representantes de la Compañía o por terceros que tengan o hayan tenido relación con la Compañía, o que, debido a su condición, ejercicio de funciones o circunstancias particulares tienen o han tenido acceso o conocen información referida a la Compañía. Las declaraciones deben cumplir con los criterios para determinar la capacidad de influencia significativa de la información establecidos por el Reglamento de Hechos de Importancia. Las declaraciones a que se refiere este numeral deben calificar como Hecho de Importancia.

6.2 Calificación como Hechos de Importancia.

El criterio o parámetro a ser utilizado para determinar si un acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida a la Compañía, a los Valores o a sus negocios, califica o no como Hecho de Importancia, es su capacidad de influir significativamente en: i) la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar los Valores; o, ii) la liquidez, el precio o la cotización de los Valores, conforme a lo señalado en el Reglamento de Hechos de Importancia. Asimismo, para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como Hecho de Importancia, la Compañía considerará la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus Valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de los mismos.

La División de Finanzas y la División Legal serán las divisiones responsables de someter los eventos para su calificación como Hecho de Importancia a la Lista de Distribución, la cual estará integrada de forma permanente por: i) los Representantes Bursátiles de las Divisiones de Legal y Finanzas, ii) el Vicepresidente Legal, iii) el Vicepresidente de Finanzas, iv) la Gerencia de Comunicación y Marca Corporativa, y v) cualquier otra persona que deba ser involucrada para la calificación del Hecho de Importancia.

La calificación de los eventos como Hechos de Importancia será comunicada al Gerente General para información y/o validación.

6.3 Información Financiera.

El procedimiento de aprobación de los Estados Financieros es el siguiente:

- El área de Contabilidad de la Compañía prepara la primera versión de los Estados Financieros (trimestrales y anuales).
- El Gerente de Contabilidad revisa dichos Estados Financieros y los presenta a la Vicepresidencia de Finanzas (o Vicepresidente de Finanzas), así como al Gerente General para su aprobación.
- Con las aprobaciones indicadas en el punto anterior, los Estados Financieros son sometidos a aprobación del Directorio, y, en el caso de los Estados Financieros anuales, a aprobación de la Junta General de Accionistas, órganos que, de ser el caso, los aprueban.
- Se reportan los Estados Financieros a la SMV como Hecho de Importancia.

Cabe indicar que la Compañía cuenta con un Comité de Auditoría que asiste al Directorio en la supervisión de informes financieros, control interno, manejo y evaluación de riesgos, cumplimiento de leyes y regulación aplicables, así como la verificación de la transparencia y la integridad de la información financiera que la Compañía haga de conocimiento público.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Información Financiera y Manual para la Preparación de la Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF-94.10, las empresas obligadas a presentar información financiera auditada deben comunicar, como Hecho de Importancia, la designación de sus auditores independientes a más tardar el 30 de

junio de cada año. De igual manera deberán comunicar como Hecho de Importancia la fecha en la que se iniciará el trabajo de auditoría.

6.4 Comunicación a la SMV.

Los Representantes Bursátiles Titulares procederán a comunicar a través del MVNET o cualquier otro medio que la SMV disponga en el futuro, dentro del horario en el cual se encuentra disponible el sistema y en los plazos establecidos por SMV, los Hechos de Importancia e Información Reservada.

La remisión de los Hechos de Importancia se efectuará de acuerdo a la naturaleza de la información que contenga. Por lo tanto, podrá ser enviada a través de formularios estructurados y no estructurados conforme a las Especificaciones Técnicas del Sistema de Información de Registro y Supervisión, aplicable a los supervisados por la SMV que deben cumplir con sus obligaciones de difusión y presentación de información aprobado por Resolución de Superintendente No. 003-2022-SMV/02.

6.5 Información Reservada.

La Compañía, bajo su propia responsabilidad, puede asignar a un hecho o negociación en curso el carácter de Información Reservada cuando determine que su divulgación prematura pueda causarle perjuicio.

La información que se califique como Información Reservada deberá ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de Directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso. En este caso, el Representante Bursátil comunicará la Información Reservada través del MVNET de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los Hechos de Importancia, precisando que se trata de Información Reservada.

La comunicación respectiva de Información Reservada debe ser remitida adjuntando la siguiente documentación:

- (i) Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso.
- (ii) Declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del Directorio.
- (iii) Fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
- (iv) Indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,
- (v) Declaración de la Compañía en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la Información Reservada.

En adición, se identificará y señalara las medidas adoptadas por la Compañía para tal efecto, debiendo adjuntar: (i) la relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para la Compañía; (ii) la declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las

personas ajena a la Compañía que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas a las presentes Normas; y (ii) declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

La relación de personas mencionada en el párrafo anterior no afecta la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la LMV.

A la comunicación señalada precedentemente, se debe adjuntar copia de la parte pertinente del acta del Directorio, debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste necesariamente lo siguiente:

- (i) La identificación de los miembros del Directorio que participaron en la sesión, así como la clara identificación de quienes votaron a favor del acuerdo, debiendo precisarse que estos representan por lo menos las 3/4 partes de dicho órgano.
- (ii) Explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso.
- (iii) Fundamentación de la adopción del acuerdo de asignación de reserva precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio.
- (iv) El acuerdo adoptado con indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o negociación en curso mantendrá el carácter de reservada y la decisión de comunicar dicho acuerdo a la SMV.

La Información Reservada constituye Información Privilegiada.

SECCIÓN SÉTIMA

TRANSGRESIONES Y SANCIONES

7.1 Constituyen infracciones muy graves relacionadas con las disposiciones contenidas en las presentes Normas³:

- (i) Realizar cualquier acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado, o que califique como abuso de mercado conforme al reglamento de la materia.
- (ii) Efectuar transacciones o inducir a la compra o venta de valores o instrumentos financieros por medio de cualquier acto, práctica o mecanismo engañoso o fraudulento.
- (iii) Revelar o confiar Información Privilegiada a otras personas.
- (iv) Recomendar la realización de operaciones con valores respecto de los cuales se tiene Información Privilegiada.
- (v) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la Información Privilegiada que se posee.
- (vi) Brindar información falsa o engañosa respecto de la situación de un valor o instrumento financiero, de la Compañía o sus negocios, que por su naturaleza sea capaz de influir en la liquidez o en el precio de dicho valor o instrumento financiero, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, a través de los medios de comunicación, incluido internet, o cualquier otro medio.
- (vii) Efectuar modificaciones a su estatuto, normas vinculadas, a los términos del reglamento de participación, modelo de contrato, contratos suscritos, prospecto informativo y cualquier otro documento sin observar lo establecido en la normativa.

En estos casos, las sanciones serían las descritas en el artículo 33 del Reglamento de Sanciones.

7.2 Asimismo, constituyen infracciones graves, relacionadas con las disposiciones contenidas en las presentes Normas⁴:

- (i) No elaborar, de acuerdo con las normas que regulan su preparación, la información a la que se encuentran obligados por la normativa o por requerimiento de la SMV.

³ Solo se han considerado las infracciones “muy graves” del Reglamento de Sanciones, relacionadas con las disposiciones contendidas en las presentes Normas.

⁴ Solo se han considerado las infracciones “graves” del Reglamento de Sanciones, relacionadas con las disposiciones contendidas en las presentes Normas.

- (ii) No publicar, o no hacerlo oportunamente, los avisos, comunicaciones o cualquier otra información a que se encuentran obligados, o que los mismos no se ajusten a la normativa.
- (iii) Presentar a la SMV, a la Bolsa, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación, al inversionista o, en general, a cualquier otro Participante, información financiera preparada sin observar las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Información Financiera (International Accounting Standard Board - IASB) y/o las normas contables de preparación y presentación de información financiera emitidas por la SMV, según corresponda.
- (iv) No comunicar hechos de importancia o no presentar información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia o informe especial de auditoría y memorias anuales.
- (v) No contar, aprobar, implementar, ni cumplir o modificarlas sin comunicarlo a la SMV, dentro del plazo correspondiente, las Normas, de acuerdo con la normativa de la materia.
- (vi) No aclarar o desmentir, después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación que sea falsa, inexacta o incompleta y que califique como hecho de importancia y, en su caso, no comunicar como hecho de importancia dicha aclaración o desmentido, incluyendo la información que no hubiera sido generada o difundida por la propia Compañía, conforme a la normativa aplicable.
- (vii) No comunicar como Hecho de Importancia y dentro del plazo establecido, la información cuyo carácter de reserva ha cesado.
- (viii) No presentar o presentar de manera incompleta a la SMV la lista de personas que conocen la Información Reservada, laboren o no en la Compañía.
- (ix) Divulgar información que constituya Hecho de Importancia sin que previamente dicha información haya sido comunicada a la SMV.
- (x) No cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento de la materia, durante el período de reserva de la información calificada como reservada.
- (xi) Acordar para sus directores una participación en las utilidades netas del ejercicio económico por encima de seis por ciento (6%), salvo que dicha circunstancia sea divulgada como Hecho de Importancia dentro del primer mes del respectivo ejercicio económico.
- (xii) No designar, en los casos que corresponda, al representante de los obligacionistas en una emisión de bonos, o designar a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos para ejercer dicho cargo.
- (xiii) No devolver a la Compañía las ganancias de corto plazo obtenidas dentro de un período de tres (3) meses, en la compra y venta o venta y compra de Valores en dicho período, dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente o el que le otorgue la SMV.

- (xiv) No remitir, cuando lo solicite la SMV, la lista de las personas que tuvieron acceso a Información Privilegiada dentro del plazo establecido o remitirla de forma incompleta.
- (xv) No cumplir con implementar los lineamientos para garantizar que las personas que tienen acceso a Información Privilegiada, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, conozcan las regulaciones aplicables y las sanciones vinculadas con su revelación, recomendación o uso indebido; o no velar por la adecuada difusión o cumplimiento de dichas políticas o procedimientos, así como no cumplir con dichos lineamientos.

En estos casos, las sanciones serían las descritas en el artículo 34 del Reglamento de Sanciones.

7.3 Por otro lado, se incurrirá en infracciones leves en los siguientes casos, entre otros:

- (i) No contar con un representante bursátil titular y un suplente, o designar o mantener a personas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia para ejercer la función de representante bursátil.
- (ii) No presentar la declaración jurada indicando que los representantes bursátiles cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia.
- (iii) No suministrar oportunamente, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la bolsa de productos, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores o productos, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe adicional de auditoría, Hechos de Importancia, memorias anuales.
- (iv) Presentar fuera del plazo establecido, o hacerlo de manera incompleta, o, sin observar las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV o sin comunicar la aprobación por parte del órgano societario correspondiente, a la SMV, a la Bolsa, a la entidad encargada del mecanismo centralizado de negociación o a cualquier otra entidad o sujeto del mercado de valores, la información financiera individual o consolidada auditada, los estados financieros intermedios individuales o consolidados, informe de gerencia, informe especial de auditoría, hechos de importancia y, memorias anuales.
- (v) No exigir de acuerdo con la normativa, la devolución de ganancias de corto plazo.
- (vi) No comunicar a la SMV, a la Bolsa o a la entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación, la designación, renuncia, remoción, fallecimiento o

imposibilidad de ejercer el cargo de manera permanente del Representante Bursátil, conforme a la normativa aplicable.

- (vii) No contar con los requerimientos mínimos tecnológicos que hagan posible el uso del MVNet.

En estos casos, la sanción sería una amonestación o multa no menor de una (1) UIT ni mayor de veinticinco (25) UITs conforme a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Sanciones.

- 7.4 Por otro lado, constituye infracción muy grave del Representante Bursátil: (i) No atender, en los plazos que le señale la SMV, los requerimientos de información o consultas que formule la SMV; y (ii) no verificar que la documentación mediante la cual se informa los hechos de importancia y la información reservada cumpla los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia. En estos casos se impondrá una multa no menor de cincuenta (50) UIT y hasta setecientas (700) UIT.
- 7.5 Cabe resaltar que según el artículo 30 del Reglamento de Hechos de Importancia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia constituye infracción sancionable y su gravedad será determinada de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Sanciones.
- 7.6 En atención a lo expuesto precedentemente, todos los trabajadores de la Compañía están obligados a acatar las Normas. El incumplimiento de las Normas constituye una falta grave laboral que es susceptible de ser sancionada de conformidad con la legislación laboral, el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía y/o las políticas y/o directivas y/o instrucciones en general que, en ejercicio de su poder de dirección, la Compañía imparte al personal. Los funcionarios de la Compañía tienen el deber de y son responsables por cumplir las Normas. En caso cualquier trabajador tenga cualquier duda y/o inquietud y/o consulta sobre el alcance y/o la interpretación del contenido de las Normas, deberá comunicar dicha duda a alguno de los Representantes Bursátiles Titulares en un plazo no mayor de tres (03) días útiles hasta obtener una respuesta. El Representante Bursátil Titular correspondiente absolverá la duda y/o inquietud y/o consulta del trabajador en un plazo razonable. En ningún caso el trabajador podrá alegar el desconocimiento de las Normas y/o el alcance y/o interpretación correcta de las mismas para justificar cualquier incumplimiento.
- 7.7 En atención a la gravedad del incumplimiento a las disposiciones del presente documento y en ejercicio de su poder de dirección, la Compañía aplicará a los trabajadores las medidas disciplinarias previstas en la legislación laboral. En tal sentido, en función a la evaluación que la Compañía realizará de cada caso concreto, podrá aplicar a sus trabajadores las medidas disciplinarias de amonestación escrita, suspensión sin goce de haber y despido, sin que la aplicación de una sanción menos gravosa sea condición para la aplicación de una sanción más gravosa.
- 7.8 Independientemente de lo previsto en el párrafo precedente, la Compañía podrá recurrir a las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. Tratándose del incumplimiento por parte de Directores, se aplicarán las que determine la SMV y/o los órganos corporativos correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias civiles y/o penales a que hubiera lugar.

- 7.9 Las sanciones que se impongan deberán registrarse en los archivos personales que correspondan a cada trabajador.

SECCIÓN OCTAVA

CARTA COMPROMISO

Los Principales Funcionarios y el personal en general de la Compañía deberán, bajo firma, acusar recibo y certificar la lectura y adhesión a las presentes Normas, comprometiéndose a cumplirlas íntegramente sin reserva ni limitación alguna.

CARTA COMPROMISO

Por la presente, dejo constancia de que he recibido y revisado las Normas Internas de Conducta de ENGIE Energía Perú S.A., que entiendo las disposiciones contenidas en las mismas y que me comprometo a darles cabal cumplimiento en todo lo que me resulte aplicable.

Asimismo, declaro ser consciente de que la ruptura o incumplimiento de este compromiso me hace posible para asumir plena responsabilidad respecto a mis actos y someterme a las sanciones que la Gerencia General, el Directorio o la Junta General de Accionistas de ENGIE Energía Perú S.A. me impongan, independientemente de las acciones legales que estimen pertinente llevar a cabo y de las sanciones que correspondan según la normativa aplicable.

Nombre: _____

Cargo o función: _____

Fecha: _____

Firma: _____

ANEXO No. I

INFORMACIÓN QUE PODRÍA CALIFICAR COMO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01, se considerará como Información Privilegiada, la que se detalla a continuación, siempre que se cumpla con lo establecido por el artículo 40º de la LMV, que dispone que se entiende por información privilegiada a cualquier información referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos, así como comprende, a la información reservada a que se refiere el artículo 34 de la LMV⁵ y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

A continuación se presenta un listado enunciativo, no taxativo, de la información que podría calificar como Información Privilegiada:

1. Cambios en la unidad de decisión o control de la Compañía.
2. Cambios en los acuerdos de control de la Compañía.
3. Fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones societarias.
4. Cambios en las utilidades o pérdidas esperadas.
5. Transferencias de paquetes accionarios.
6. Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
7. Dictámenes de auditores con opinión calificada.
8. Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
9. Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
10. Incumplimientos de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
11. Planes de recompra o redención de acciones.
12. Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
13. Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
14. Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra.
15. Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de los mismos.
16. Disputas legales significativas.
17. Revocación o cancelación de líneas de crédito.
18. Insolvencia de deudores relevantes.
19. Los estados financieros.
20. Información relacionada con la oferta o demanda de los Valores emitidos en el mercado por la Compañía, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
21. Informes de valorización elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de compra por exclusión.
22. Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.

⁵ Artículo 34.- Información Reservada.- Puede asignarse a un hecho o negociación en curso el carácter de reservado, cuando su divulgación prematura pueda acarrear perjuicio al emisor.

El acuerdo respectivo debe ser adoptado por no menos de las tres cuartas (%) partes de los miembros del Directorio de la Sociedad o del órgano que ejerza sus funciones.

23. Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desarrollo legal, económico y financiero de la Compañía.
24. Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

Asimismo, sin perjuicio del referido listado enunciativo establecido por el Reglamento de Abuso del Mercado, la Compañía considerará también como Información Privilegiada la información de la Compañía relacionada con el Presupuesto y proyecciones internas que elabore.

ANEXO No. II

LISTA DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

- Miembros del Directorio (Titulares y Alternos) de la Compañía y de ENGIE Perú S.A.
- Miembros del Grupo de Gestión, según sean designados por la Compañía.

ANEXO No. III
COMUNICACIÓN INTERNA

Yo, _____, identificado(a) con [Documento Nacional de Identidad/Carné de Extranjería] N° _____, ocupando la posición de _____ en ENGIE Energía Perú S.A. (“ENGIE”)⁶, declaro mi intención de llevar a cabo una transacción para [comprar/vender] la cantidad de _____ [Acciones / Bonos / otros Valores] de ENGIE durante el periodo comprendido entre el ____ de _____ y el ____ de _____ de _____.⁷

Lima, ____ de _____ de 20____.

[Nombre]
[Tipo y número del Documento
de Identidad]

⁶ Cuando la transferencia de acciones de la Compañía sea efectuada por o a favor de los Principales Funcionarios por una cantidad equivalente al 1% del capital social emitido de la Compañía se deberá informar, además, el monto de la transferencia

⁷ El periodo informado no podrá exceder de cinco (5) días calendarios contados desde la fecha en la que se presente la comunicación. Asimismo, dicho periodo no se podrá encontrar comprendido dentro del plazo de 30 días calendario contemplado en el numeral 3.7 de las presentes Normas

ANEXO No. IV

NORMAS APLICABLES

Artículos pertinentes de la LMV:

Artículo 32.- Información sobre Transferencias.- Toda transferencia de valores inscritos en el Registro igual o mayor al uno por ciento (1%) del monto emitido, realizada por o a favor de alguno de los directores y gerentes del emisor, sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, debe ser comunicada por el emisor a la SMV y a la bolsa o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado en el que estuviere inscrito el valor, en su caso, dentro de los cinco (5) días de notificada la operación al emisor. La comunicación debe mencionar el número de valores, objeto de la transferencia y el precio abonado por ellos. Esta información deberá ser difundida por la SMV y la respectiva bolsa o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, en forma inmediata.

Asimismo, con los mismos requisitos del párrafo anterior, los emisores deberán informar a las mencionadas instituciones sobre las transferencias de acciones de capital inscritas en el Registro, realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejar de poseer dicho porcentaje.

Artículo 41.- Presunción de Acceso.- Salvo prueba en contrario, para efectos de la presente ley, se presume que poseen información privilegiada:

- a) Los directores y gerentes del emisor y de los inversionistas institucionales, así como los miembros del Comité de Inversiones de estos últimos, en su caso;
- b) Los directores y gerentes de las sociedades vinculadas al emisor y a los inversionistas institucionales;
- c) Los accionistas que individualmente o conjuntamente con sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de los inversionistas institucionales; y,
- d) El cónyuge y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas mencionadas en los incisos precedentes.

Artículo 43.- Prohibiciones.- Las personas que posean información privilegiada, están prohibidas de:

- a) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
- b) Recomendar la realización de las operaciones con valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y,
- c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.

Estas personas están obligadas a velar porque sus subordinados acaten las prohibiciones establecidas en este artículo.

Las personas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente artículo deben hacer entrega al emisor o fondo, cuando se trate de información relativa a las operaciones de los fondos mutuos, de los fondos de inversión, de los de pensiones o de otros fondos administrados por inversionistas institucionales, de los beneficios que hayan obtenido.

Artículo 44. Devolución de ganancias de corto plazo.- Toda ganancia realizada por directores y gerentes del emisor, así como los directores, gerentes, miembros del comité de inversiones y personas involucradas en el proceso de inversión de las sociedades administradoras, de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de administradoras de fondos de pensiones, proveniente de la compra y venta o de la venta y compra, dentro de un período de tres meses, de valores emitidos por el emisor, debe ser entregada íntegramente al emisor o al patrimonio, según corresponda. Lo dispuesto en este párrafo es independiente del uso indebido de información privilegiada.

Mediante disposiciones de carácter general, SMV puede regular lo dispuesto en el presente artículo, así como los supuestos de excepción a la obligación de devolver la ganancia.

Artículo 45.- Reserva de Identidad.- Es prohibido a los directores, funcionarios y trabajadores de los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y de fondos de inversión, clasificadoras, emisores, representantes de obligacionistas así como directores, miembros del Consejo Directivo, funcionarios y trabajadores de las bolsas y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, así como de las instituciones de compensación y liquidación de valores, suministrar cualquier información sobre los compradores o vendedores de los valores transados en bolsa o en otros mecanismos centralizados, a menos que se cuente con autorización escrita de esas personas, medie solicitud de la SMV o concurran las excepciones a que se refieren los Artículos 32 y 47.

Igualmente, la prohibición señalada en el párrafo precedente se hace extensiva a la información relativa a compradores y vendedores de valores negociados fuera de mecanismos centralizados, así como a la referente a los suscriptores o adquirentes de valores colocados mediante oferta pública primaria o secundaria.

En caso de infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, los sujetos mencionados, sin perjuicio de la sanción que corresponda, responden solidariamente por los daños y perjuicios que ocasionen.

Artículo 47.- Excepciones.- El deber de reserva no opera, en lo que concierne a directores y gerentes de los sujetos señalados en los dos Artículos precedentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando medien pedidos formulados por los jueces, tribunales y fiscales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso o investigación determinados, en el que sea parte la persona a la que se contrae la solicitud;
- b) Cuando la información concierne a transacciones ejecutadas por personas implicadas en el tráfico ilícito de drogas o que se hallen bajo sospecha de efectuarlo, favorecerlo u ocultarlo y sea requerida directamente a la SMV o, por conducto de ella, a las bolsas, demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, a las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como a los agentes de intermediación, por un gobierno extranjero con el que el país tenga suscrito un convenio para combatir y sancionar esa actividad delictiva; y,

c) Cuando la información sea solicitada por organismos de control de países con los cuales la SMV tenga suscritos convenios de cooperación o memoranda de entendimiento, siempre que la petición sea por conducto de la SMV y que las leyes de dichos países contemplen iguales prerrogativas para las solicitudes de información que les curse la SMV.

d) Cuando la información, individual o de los registros, sea solicitada por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el marco de la realización de sus funciones de investigación según sus leyes de creación y modificatorias.

e) Cuando la información sea solicitada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en el ejercicio regular de sus funciones y con referencia a la atribución de rentas, pérdidas, créditos y/o retenciones que se debe efectuar a los partícipes, inversionistas y, en general, cualquier contribuyente, de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.⁸

Artículo 51.- Obligación del Emisor.- Los emisores con valores inscritos en el Registro se sujetan a las siguientes normas:

a) Los directores y gerentes están prohibidos de recibir en préstamo dinero o bienes de la sociedad, o usar en provecho propio, o de quienes tengan con ellos vinculación, los bienes, servicios o créditos de la sociedad, sin contar con autorización del Directorio;

b) Los directores y gerentes están prohibidos de valerse del cargo para, por cualquier otro medio y con perjuicio del interés social, obtener ventajas indebidas para sí o para personas con las que tengan vinculación; y,

c) Para la celebración de cada acto o contrato que involucre al menos el cinco por ciento de los activos de la sociedad emisora con personas naturales o jurídicas vinculadas a sus directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen más del diez por ciento del capital de la sociedad, se requiere la aprobación previa del Directorio, sin la participación del director que tenga vinculación. Para los fines de la determinación del cinco por ciento, deben tenerse en cuenta los últimos estados financieros que correspondan.

En las transacciones en las cuales el accionista de control de la sociedad emisora también ejerza control de la persona jurídica que participa como contraparte en el respectivo acto o contrato sujeto a aprobación previa por el Directorio, se requiere adicionalmente la revisión de los términos de dicha transacción por parte de una entidad externa a la sociedad emisora. Se considerará como entidad externa a dicha sociedad a las sociedades auditadoras u otras personas jurídicas que mediante disposiciones de carácter general determine Conasev.

La entidad que revise la transacción no debe estar vinculada a las partes involucradas en ella, ni a los directores, gerentes o accionistas titulares de cuando menos el diez por ciento del capital social de dichas personas jurídicas. Se considera, entre otros, que se encuentra vinculada a la sociedad emisora la entidad que hubiese auditado sus estados financieros en los últimos dos años."

⁸ De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución N° 039-2006-EF-94.10, publicada el 15 julio 2006, se interpreta los alcances del inciso e), en los siguientes términos: *La excepción al deber de reserva prevista en el inciso e) del artículo 47 de la LMV constituye un supuesto de acceso restringido a la información de los inversionistas del mercado de valores, por lo que opera únicamente respecto de casos concretos en los que se observe el ejercicio de facultades de la administración tributaria relacionadas con un contribuyente o sujeto pasivo del impuesto a la renta a que se refiere la Ley del Impuesto a la Renta. La información a la que es posible acceder por parte de la SUNAT respecto de los partícipes de los fondos, inversionistas u otros contribuyentes del impuesto a la renta, es aquella que se consigna en el certificado de atribución de rentas a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, no siendo posible que la SUNAT acceda a información adicional respecto de los partícipes, pues ello implicaría una vulneración del deber de reserva.*

Corresponde a Conasev definir los alcances de los términos control y vinculación y regular la participación de la entidad externa a la sociedad y los demás aspectos del presente artículo.

Los beneficios que se perciban con infracción de lo establecido en este Artículo deben ser derivados a la sociedad, sin que ello obste a la correspondiente reclamación de daños y perjuicios, ni a la interposición de las acciones penales a que hubiere lugar.

ANEXO No. V

COMPROBAMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD

Lima, [●] de [●] de [●].

Señores
ENGIE ENERGIA PERÚ S.A.
Av. República de Panamá No. 3490
San Isidro.-

Atención: Sr. [●]
Referencia: Carta de confidencialidad

Estimados señores:

La presente tiene por objeto referirnos a la información que [me será/nos será] proporcionada o será puesta a [mi/nuestra] disposición en [nuestra] calidad de [●], en el marco de *[Insertar breve descripción de la operación]* (la “Operación”).

En tal sentido, por la presente [confirmo/confirmamos] que, [de acuerdo con las prácticas de nuestra empresa], toda aquella información que [me/nos] sea proporcionada por ENGIE Energía Perú S.A. (“ENGIE” o la “Compañía”) o su contraparte, sus respectivos funcionarios y personal en general, en relación con la Operación o que generemos sobre la base de la información proporcionada por la Compañía [es/será] considerada confidencial y utilizada exclusivamente para los fines de los servicios a ser prestados a ENGIE.

En ese sentido, [quedo obligado/nos obligamos] a guardar reserva con respecto al contenido de la Operación y de cualquier contrato o documento que se negocie o suscriba como resultado de dicha Operación. [Mi obligación es/Nuestras obligaciones son] extensiva(s) a la información proporcionada por ustedes.

[La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a ser proporcionada por ENGIE en el marco de la Operación se extenderá a todo el personal de nuestra empresa.]

[Mi/Nuestra] obligación de confidencialidad no alcanza a aquella información que: (i) a la fecha en la que [se me brindó la información/fue divulgada a nuestra empresa] era de conocimiento público o en cualquier momento a partir de esa oportunidad sea de conocimiento público; (ii) a la fecha, ya se encuentre legalmente en [mi/nuestro] poder y, por lo tanto, no esté sujeta al compromiso de confidencialidad; o (iii) cuya divulgación es requerida bajo las normas aplicables o por una orden judicial, decreto, regulación o ley gubernamental inapelable.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en el supuesto descrito en el literal (iii) precedente, [me obligo/nuestra empresa se obliga] a comunicar la recepción del requerimiento en cuestión, dentro de la brevedad posible a ENGIE.

Atentamente,

[Insertar nombre de la persona natural/ empresa]
[Insertar nombre del representante legal]
[Insertar tipo y número del documento de identidad]

ANEXO No. VI

LISTADO DE HECHOS DE IMPORTANCIA

ANEXO DE LA RESOLUCION SMV Nº 005-2014-SMV/01

La presente lista tiene como finalidad facilitar a la Compañía la identificación, calificación y clasificación de la información que podría calificar como un Hecho de Importancia, sin que la lista sea taxativa, sino meramente enunciativa y referencial:

Convocatorias y Acuerdos

1. Convocatoria a juntas de accionistas, junta de acreedores o asamblea de obligacionistas, indicando la agenda respectiva y la documentación que se encuentre a disposición de los accionistas, acreedores y obligacionistas, según sea el caso, así como los acuerdos que se adopten en ellas.

En el caso de convocatoria a junta obligatoria anual u órgano equivalente, el Emisor debe adjuntar copia de la información financiera anual auditada y la memoria anual que serán sometidas a aprobación.

Excepcionalmente, tratándose de un Emisor extranjero con valores inscritos en el RPMV y en otro mercado extranjero regulado, éste podrá remitir la información exigida en el párrafo precedente a la SMV tan pronto cuente con la misma. Ello, cuando, como consecuencia de las exigencias de la normativa del mercado extranjero, no le sea posible contar con dicha información en la oportunidad que convoque a su Junta de Accionistas u órgano equivalente.

En el caso de convocatorias referidas a fusiones, la información que se remita deberá incluir el nombre de la empresa o empresas con las cuales pretende fusionarse, indicando por cada una de ellas el tipo de actividad empresarial que desarrollan, el proyecto de fusión y, en su caso, la vinculación económica existente siendo aplicables las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

Tratándose de convocatorias referidas a escisiones u otras formas de reorganización empresarial, la información que se remita incluirá el nombre y la actividad que desarrollean la empresa o empresas involucradas, el proyecto de escisión o de reorganización, así como la vinculación económica existente a que alude el párrafo anterior, entre el emisor y las demás empresas involucradas, de ser el caso.

Para convocatorias referidas a otras formas de reorganización empresarial deberá presentarse el proyecto o informe equivalente.

2. Adopción de acuerdos que impliquen la modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización societaria; así como la reestructuración, disolución, liquidación y quiebra del Emisor, en cuyos casos, además de los acuerdos respectivos, forma parte del hecho de importancia, la información que se detalla a continuación:

2.1. En los casos de acuerdos de fusión:

- a. Copia del proyecto de fusión aprobado.

- b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.
- c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo de fusión de las empresas involucradas. En el caso de que alguna de las empresas participantes en la fusión no se encuentre inscrita en el RPMV, se debe remitir, adicionalmente, los estados financieros auditados y la memoria de éstas, correspondientes al último año, salvo que existan razones justificadas que impidan su presentación.
- d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del activo y calificación del pasivo de cada una de las empresas involucradas en el proceso de fusión, y su forma de aplicación. Asimismo, de ser el caso, se deberá indicar la relación entre las cuentas de capital social y acciones de inversión antes de la fusión.
- e. La relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad o sociedades que se extinguen por la fusión que no sean modificados o no sean materia de compensación, beneficios acordados a los tenedores de acciones de capital social o, de ser el caso, acciones de inversión, así como otros privilegios particulares.
- f. Relación de canje de acciones, incluyendo cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
- g. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.2. En los casos de acuerdos de escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial:

- a. Copia del proyecto de escisión o de reorganización aprobado.
- b. Fecha de entrada en vigencia del acuerdo.
- c. Los estados financieros y toda otra información de carácter económico-financiero que sirvieron de sustento para la adopción del acuerdo.
- d. Criterios generales o particulares, debidamente sustentados, a ser utilizados en la valorización del bloque patrimonial de las empresas involucradas en el proceso de escisión o reorganización y su forma de aplicación.
- e. Modalidad de la escisión o reorganización, precisando la relación y contenido de los derechos especiales existentes en la sociedad que se escinde o que se extingue por la escisión, que no sean modificados o no sean materia de compensación, así como de los derechos que hubieren acordado los accionistas de la sociedad escindida, otros privilegios o beneficios adicionales, los criterios en que se sustentan, su forma de aplicación y la valorización del patrimonio.
- f. Relación detallada y valorizada de los elementos del activo y/o pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión, o que corresponda al bloque patrimonial que se transfiere, de ser el caso.
- g. Relación de canje de acciones, incluyendo los cuadros con el sustento y forma de cálculo respectivos.
- h. Se deberá comunicar la intención presente o futura de mantener o no la inscripción de las acciones en Bolsa o en el mecanismo centralizado de negociación, o la intención de retirarlas.

2.3. En los casos de acuerdos sobre aumento o reducción del capital, agrupación o desdoblamiento de acciones, amortización o redención de acciones, o modificaciones del valor nominal de las acciones:

- a. En caso de aumento del capital social y/o acciones de inversión por capitalizaciones, se debe precisar los montos y conceptos que originaron la variación del capital social y/o cuenta acciones de inversión, y período al que corresponde la capitalización, así como el nuevo monto al que ascienden dichas cuentas. Además, se debe precisar el porcentaje en acciones liberadas que corresponde a los accionistas comunes y/o de inversión, así como los derechos que tendrán dichas acciones.
- b. En caso de aumento de capital social y/o acciones de inversión por aportes en efectivo de los accionistas o por oferta pública de acciones, se debe precisar el monto del aumento acordado, el destino de los fondos, la cifra a la cual se elevará la cuenta de capital social y/o la cuenta acciones de inversión, los derechos que tendrán dichas acciones, así como las características que permitan identificarlas. Asimismo, se debe indicar las características y condiciones del proceso de suscripción, especificando la fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente (CSP), los plazos de vigencia y negociación de los CSP de acuerdo con la normatividad vigente, precio de suscripción indicando el monto de la prima de ser el caso, los plazos de las ruedas de suscripción y las características que permitan identificar los certificados provisionales.
- c. En caso de disminución del capital social y/o acciones de inversión, se debe informar las causas que originan la disminución, precisando el número de acciones que se retirarán de circulación o, en su caso, el importe de la reducción del valor nominal de las mismas. Asimismo, se debe indicar las fechas y formas en que se retirarán las acciones.
- d. En caso de variaciones en la cuenta de capital social y/o acciones de inversión por otro concepto, se debe precisar el concepto y monto del aumento y/o reducción acordada, así como la nueva cifra de la cuenta de capital social y/o acciones de inversión.
- e. En caso de cambio en el valor nominal, agrupación o desdoblamiento de acciones, se debe remitir el detalle del acuerdo adoptado e indicar el nuevo número de acciones, precisar el nuevo y el anterior valor nominal, la fecha de canje o resello en los casos que fuera aplicable.

La información relacionada con los procesos de fusión, escisión o reorganización y modificación de estatutos de un Emisor, debe remitirse al RPMV dentro de los quince (15) días hábiles de su inscripción en los Registros Públicos, de conformidad con lo siguiente:

- (i) En el caso de fusión se debe remitir los estados financieros resultantes de ésta y la escritura pública respectiva, informando la relación existente entre las cuentas de capital y de acciones de inversión, de ser el caso, después de la fusión y la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervenientes.
 - (ii) En el caso de escisión o reorganización, se debe remitir los estados financieros resultantes de la escisión, reorganización simple u otras formas de reorganización empresarial, indicando la fecha establecida para el canje de las acciones de las empresas intervenientes.
 - (iii) En el caso de todas las modificaciones estatutarias copia de los testimonios de las escrituras públicas correspondientes.
3. Modificación de la cuenta de acciones de inversión, precisándose los conceptos o causas que la originan, así como su monto.

Directores y Gerencia General

4. Designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia general y/o sus órganos equivalentes. En el caso de la designación de los directores, debe indicarse su calificación de independiente o no, y de ser el caso, su calidad de alterno o suplente, así como cualquier cambio en dichas circunstancias.
5. Aprobación o modificación de políticas de remuneración o incentivos de los directores y gerencia general, incluyendo aquellas basadas en la distribución de acciones del propio emisor o de las empresas de su grupo económico.

Unidad de Control y Relacionados

6. Las transferencias de acciones representativas del capital social realizadas por personas que directa o indirectamente posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de aquellas que a causa de una adquisición o enajenación lleguen a tener o dejen de poseer dicho porcentaje.
7. Conocimiento de planes, que impliquen un cambio en la unidad de control o la adquisición o incremento de participación significativa en el Emisor, incluyendo pactos entre accionistas.
8. Cambios en la unidad de control del Emisor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos de la SMV, incluyendo pactos societarios o acuerdos entre titulares de acciones del Emisor, de modo directo o indirecto.
9. Transacciones, préstamos, y otorgamiento de garantías significativas, entre el emisor con empresas de su grupo económico, y/o con miembros de los órganos de su administración o accionistas.

Situación financiera y beneficios

10. Aprobación y presentación de información financiera, memoria anual, así como sus respectivas modificaciones o subsanaciones. Deberá adjuntarse la respectiva información financiera y memoria anual, según sea el caso.
11. Designación y resolución de contrato con su sociedad de auditoría.
12. Cambios relevantes en los resultados o en el patrimonio neto, precisándose el motivo de los mismos.
13. Aprobación o modificación de la política de dividendos, incluyendo los criterios para la distribución de utilidades, de tal manera que, sobre la base de éstos, un inversionista pueda estimar los dividendos a recibir y su oportunidad de pago. Todo cambio en esta política debe ser informada por lo menos 30 días antes de su aplicación.
14. Información relativa a la distribución o aplicación de utilidades del ejercicio, indicando el monto y ejercicio al que corresponda, y, de ser el caso, el dividendo y/o porcentaje de acciones liberadas que corresponda por acción común y/o de inversión, el número de acciones beneficiadas, así como fecha de registro y fecha de entrega de cualquier valor o beneficio.

Planes de inversiones y estructura de financiamiento

15. Aprobación y cambios en los planes y operaciones de inversión y financiamiento, así como las modificaciones en sus términos y condiciones.
16. Adquisición, enajenación o reestructuración de activos y/o pasivos por importes significativos, así como gravámenes relevantes sobre los activos y capitalización de acreencias. Asimismo, reducción del patrimonio neto en un importe igual o superior al 10%.
17. Otorgamiento, cancelación u oposición de marcas, patentes, licencias, permisos de explotación u otros derechos directamente vinculados al negocio del Emisor.
18. Adquisiciones y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de instrumentos financieros derivados con capacidad de influencia significativa en el emisor o sus valores. Este último supuesto no aplica para las Empresas SBS.
 - 18.1 Posición mensual en instrumentos financieros derivados. De conformidad con lo señalado en el Anexo 2.
19. Postergación o incumplimiento de obligaciones de pago, incluidas las derivadas de la emisión de valores representativos de deuda, sea del principal o de los intereses, así como cualquier modificación en la estructura de pago de derechos o beneficios, y las consecuencias que se deriven de esas situaciones.
20. Revocación o cancelación de líneas de crédito y ejecución de garantías.

Ofertas del valor

21. Información sobre las emisiones de valores por oferta pública o privada dentro o fuera del país, incluyendo participación en programas de Recibo de Depósito Americano, detallando, entre otros, el aviso de oferta y/ o las condiciones de la emisión y/o venta, así como el resultado de la colocación, especificando el número y monto total de valores colocados o vendidos.
22. Informes de clasificación de riesgo de los valores del Emisor, así como sus cambios, actualizaciones o impugnaciones, adjuntando una copia del informe de clasificación respectivo.
23. Designación, cese y cambio del representante de obligacionistas.
24. Informes de valorización elaborados por empresas especializadas, sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o personas con ocasión o en el marco de ofertas públicas de valores o de un due diligence.
25. Deterioro de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores del Emisor.
26. La inscripción, suspensión o exclusión de los valores del Emisor en el registro de la entidad supervisora del mercado o en la Bolsa donde se registren sus valores.
27. Aprobación de planes u operaciones y ejecución de recompra, redención, rescate, amortización, conversión u otros que reduzcan el número de valores en circulación, así como de su exclusión del RPMV.

Actividad económica

28. Contratos importantes con el Estado, clientes o proveedores, y renegociación de los mismos.
29. Inicio de un proceso de due diligence o similar solicitado por un accionista o por terceros, o dispuesto por el propio emisor.
30. Descubrimientos de nuevos recursos o desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías, que tengan un impacto significativo en las actividades del Emisor.
31. Huelgas, interrupciones o ceses imprevistos de la actividad productiva que puedan tener un efecto significativo.
32. Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de autoridades competentes.
33. Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o los negocios y actividades del Emisor.
34. Ingreso a procedimiento concursal, intervención o quiebra del Emisor
35. Información relativa a impactos de naturaleza socioambiental vinculadas con las operaciones que desarrolle la empresa y que puedan afectar su sostenibilidad.

ANEXO NO. VII.

POSICIÓN MENSUAL EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

1. La Compañía debe realizar la evaluación indicada en el numeral 2 siguiente para determinar si tiene la obligación de remitir como Hecho de Importancia, la posición mensual de sus instrumentos financieros derivados, considerando el contenido, periodicidad y plazo de envío indicado en el numeral 3 siguiente.
2. La evaluación se debe realizar a más tardar el día de la aprobación de cada información financiera intermedia individual o separada, y sobre dicha información, la Compañía determinará que está obligado a presentar información sobre la posición mensual de sus instrumentos financieros derivados, si se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:
 - 2.1. De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, cuenta con algún instrumento financiero derivado con fines de negociación; o,
 - 2.2. El resultado de la sumatoria del valor absoluto del valor razonable de todos sus instrumentos financieros derivados (de negociación y cobertura) es mayor o igual al 5% de sus pasivos totales o de su capital social o mayor o igual al 3% del total de sus ingresos operacionales del trimestre específico (tres últimos meses).
3. La Compañía debe remitir, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del cada mes, un hecho de importancia con el siguiente detalle de sus instrumentos derivados actualizado a la fecha del reporte:
 1. Instrumento Derivado.
 2. Finalidad.
 3. Monto Nocialal
 4. Activo/ Pasivo o Variable que cobertura el derivado.
 5. Moneda.
 6. Valor razonable del instrumento derivado al cierre del mes de reporte.
 7. Importe de ganancia/pérdida total acumulada en el año por instrumentos financieros derivados.
 8. Otra información relevante o explicativa a criterio del Emisor.

Las Intendencias Generales de Supervisión de la SMV podrán emitir circulares y/o especificaciones con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación indicada en el presente Anexo.